



### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO	05736 31 89 001 2023-00213-00
REFERENCIA	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	Lorena Cardona Mantilla
DEMANDADO	Luz Marina Castillo Ardila y Pedro Augusto López Cadavid
AUTO INTERLOCUTORIO No. 297-65	Exige requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Deberá adecuar el poder, por cuanto en la demanda se solicitan conceptos que no se enuncian en este (pretensión sexta), debiendo estar acorde este con las pretensiones de la demanda.
2. Se deberá corregir la clase de proceso citado en el acápite de "PROCEDIMIENTO" (Núm. 5. Artículo 25 CPTSS)
3. Aportar la copia del registro civil de nacimiento y/o copia de la cedula de ciudadanía del señor Germán Augusto López Cadavid (fallecido) y de la demandante Lorena Cardona Mantilla
4. Aclarar la pretensión cuarta, precisando si la condena por perjuicios morales y vida en relación se solicita su pago de manera conjuntamente o individual por cada perjuicio en la suma de 100 smlmv.

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 28 del CPT y SS. Mod. Ley 712/2001, art. 15)

En los términos del poder conferido, se le concede personería para actuar en representación del actor al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO portador de la T.P. No. 230217 del C.S. de la J.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

**Segovia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e5e2bc9ef163b7373bed5dbc33eac4178dc82d266acb369cda88336784f35**

Documento generado en 23/10/2023 10:21:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**